

LEY 8.808

La Plata, 21 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente 2.700-4.824|976 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1|976, art. 5º de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dispónese a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la incorporación del personal del Mercado General de Haciendas de Avellaneda, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios al régimen de la ley 8.721 "Estatuto del Empleado Público".

Art. 2º El personal que se incorpora al régimen de la ley 8.721 en virtud del art. 1º, mantendrá la antigüedad, a todos los efectos del régimen al cual se incorporan, incluidos los previsionales, a cuyo efecto los servicios prestados en el Mercado y por los que se aportaba a la Caja Nacional de Previsión de Comercio, se considerarán de un solo régimen, a los efectos de la determinación del rol de Caja otorgante.

Art. 3º El Ministerio de Asuntos Agrarios propondrá al Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días, la reubicación de su personal en sus niveles, categorías y funciones jerárquicas previstas en la ley 8.721, atendiendo a la real prestación de servicios de los mismos.

Art. 4º La aplicación de la presente no implicará en caso alguno disminución de la remuneración de los agentes incorporados por el artículo 1º de la ley 8.721 aun cuando la misma sea superior a la correspondiente al cargo en que se lo reubique. En este supuesto la parte que exceda subsistirá como bonificación y absorberá los futuros aumentos de sueldos, que por cualquier concepto se establezcan para el personal de la Administración Pública y hasta la total equiparación con la remuneración de ésta.

Art. 5º La presente ley es de orden público y las condiciones de trabajo que se modifican de acuerdo con lo dispuesto en la misma no podrán invocarse como efecto jurídico subsistente en la relación de trabajo ni como derechos adquiridos.

Art. 6º Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar los incrementos y adecuaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Art. 7º Deróganse el art. 8º del Reglamento aprobado por decreto 12.978/968, el decreto 6.079/975 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos ocho (8.808).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la incorporación del personal del Mercado General de Haciendas de Avellaneda dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios, al régimen de la ley 8.721 "Estatuto del Empleado Público".

Mediante su sanción, se resuelve en forma definitiva la situación jurídicolaboral de dicho personal, sobre la base de que prestan servicios en un ente descentralizado de la Administración Pública Provincial que cumple una actividad administrativa de servicio público ajena a la tipificación de ente estatal con fines industriales y/o comerciales. Ello, acorde con el propósito enunciado en el punto 2.6 del Acta para el Proceso de Reorganización Nacional: "obtención del bienestar general a través del trabajo fecundo, con igualdad de oportunidades y un adecuado sentido de justicia social", que torna incompatible la vigencia de situaciones jurídicas diferenciales ante igualdad de circunstancias reales.

En tal inteligencia, no se justifica la vigencia de una norma como la contenida en el artículo 8º del Reglamento aprobado por decreto 12.978/968 por lo que se procede a su derogación, conjuntamente con la del decreto 6.979/975, concretándose a través del ejercicio de la facultad legisferente por razones de economía procesal.

En el texto que se propicia, se contemplan todos los aspectos vinculados a la relación que se establece incluyendo la unificación del régimen provisional con expreso reconocimiento de la antigüedad por los servicios prestados en el Mercado.